



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/004/20
MONTO SIN I.V.A: \$929,907.00
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE **SERVI COCI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA ISABEL VILLARINO CAMPA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Con registro federal de contribuyentes número **INC710101RH7**.

I.5. -- Que mediante Invitación a cuando menos tres personas Nacional Número IA-012NCG001-E40-2020, "EL INSTITUTO" adjudicó la **PARTIDA 2**, relativa al servicio de "**Mantenimiento Integral a Equipos de Cocina**", a "LA EMPRESA PROVEEDORA", con fundamento en el artículo 26 fracción II y **42**, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

I.6. - Que mediante oficio número **SRMSG/SP/071/2020**, de fecha **27** de febrero de **2020**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020,



Handwritten signature and initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende, entre otros; **dedicarse al comercio y a la industria en general en México o en el extranjero, incluyendo pero no limitada a la fabricación, procesamiento, compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales y productos de toda clase y en particular fábricas, ensamblar, comprar, vender, rentar, dar servicios, dar asesorías, importar, exportar y distribuir equipos y controles para el servicio alimenticio, químico y la industria restaurantera, y demás equipo relacionada con el mismo, la adquisición, compra y venta, y renta de equipos para el servicio alimenticio de cualquier marca, para bares, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, clubes privados y de todo tipo de comedores;** según consta en Escritura Pública Número **17,169** de fecha **27 de noviembre de 1989**, otorgada ante la fe del Lic. **Francisco Carbia Pizarro Suárez** Notario Público Número **148** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con registro federal de contribuyentes número **SCM-891204-NG2**.

II.2.- Que la **C. MARÍA ISABEL VILLARINO CAMPA** acredita su personalidad como representante legal con la Escritura Pública **27,702** de fecha **31 de mayo de 2011**, otorgada ante la fe del **Lic. Heriberto Castillo Villanueva**, Notario Público Número **69** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle **Cacahuatales, No. 22, Casa 2, Colonia Ex - Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato, con números telefónicos **55 56 77 56 00**.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, CONJUNTAMENTE DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.



Handwritten signature and initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de "**Mantenimiento Integral a Equipos de Cocina**", que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en los **Anexos Uno y Dos** de este contrato, documentos que firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento, servicio que tiene como fin conservar el sistema contra incendios en condiciones de funcionamiento adecuado.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$929,907.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **9** mensualidades vencidas posteriores a la entrega de satisfactoria de los servicios, por la cantidad de **\$103,323.00 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo la empresa proveedora en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

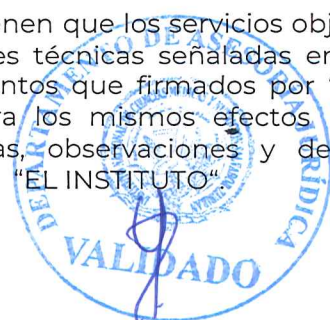
De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio realizadas, las cuales deberán estar avaladas con sello y firma del **coordinador de servicio designado por el propio Jefe del Departamento**. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el **Anexo Dos** del presente contrato y con el programa de trabajo convenido.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de abril al 31 de diciembre de 2020**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en los **Anexo Uno y Dos** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **C.P. Jaime Lozano Gómez, Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (UNO POR CIENTO) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Jaime Lozano'.

Handwritten signature in black ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del



J

Kabullano



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y ésta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;



Handwritten signature in blue ink.
Handwritten signature in blue ink.
Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **31 de marzo del 2020.**

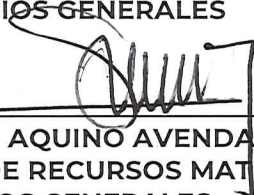
POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"


L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


C. MARÍA ISABEL VILLARINO CAMPA
REPRESENTANTE LEGAL

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**


LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**


C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE
CONTRATOS.**

La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/2/IR/004/20** de fecha **31 de marzo del 2020**.



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lizet Orea Mercado'.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

Relación de equipos

COCINA CENTRAL					
No.	Nombre del Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	No. de Inventario
1	Máquina Lava loza	1	Hobart	CR66-A	N-CC1153-1 12100000-40-3
2	Booster	1	Sin marca	320	Sin etiqueta
3	Planchas	4	Sansón	ZH-702	562247628 562247629 562247630 562247631
4	Batidora	1	Hobart	D-300	Sin etiqueta
5	Batidora	1	Century de 30 Kg	Sin modelo	TEMP/*40742*
6	Marmitas de 225 lts	5	Sin marca	Sin modelo	Sin etiqueta
7	Marmita de 110 lts	1	Sin marca	MV-30	Sin etiqueta
8	Planchas	2	Sansón	ZH-702	562247632 562247633
9	Estufas	2	Sansón de 4 quemadores	ZH-701-4	562247626 562247627
10	Estufa	1	Sansón de 4 quemadores	Sin modelo	Sin etiqueta
11	Batidora	1	Hobart	A-200	TEMP/*40743*
12	Licuadoras	4	Internacional	Sin modelo	TEMP/*40718*
13	Picadora (dietas)	1	Hobart	Sin modelo	TEMP/*47929*
14	Picadora (vegetales)	1	Hobart	Sin modelo	Sin etiqueta
15	Picadoras (personal)	2	Hobart	Sin modelo	TEMP/*40714*
16	Cafetera	1	Nacional	Sin modelo	TEMP/*40713*
17	Cafetera	1	Nacional	Sin modelo	1450 600052- 005004
18	Depósitos o contenedores de agua	8	Sin marca	40-40-AUT	TEMP/*40710* 1450600000- 005000 TEMP/*40709* 1456000000-005007 1450600000- 005008 1456000000-005001 TEMP/*40707 Sin etiqueta
19	Freidora	1	Sansón	S-3	Sin etiqueta
20	Conservador de alimento	6	Metro	C-200	00020860 00020831 00020858 00020832 00020861 00020859
21	Banda transportadora de charolas	1	Sin marca	Sin modelo	Sin etiqueta



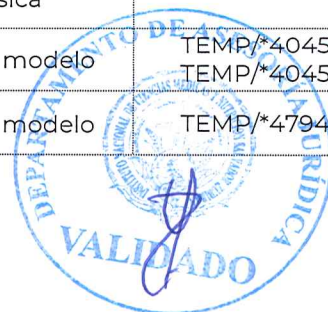






**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

22	Baño María (Barra de comensales)	1	Sin marca	Sin modelo	Sin etiqueta
23	Eliminador eléctrico de Insectos (lámpara electrocutadoras)	8	Ilume	Ecofan	Sin etiqueta
24	Licuada (Cocina)	1	Inter	LI-3	5199 02971
25	Racks	11	Sin marca	Sin modelo	00020888 00020844 00020847 00020845 00020928 00020843 00020851 00020846 00020841 00020848 00020842
26	Horno conservador de pan	2	Hatco	Sin modelo	00020592 00020587
27	Cafetera	2	Classic coffe West bend	Sin modelo	00020577 00020600
28	Plataforma	9	Sin marca	Sin modelo	00020641 00020631 00020931 00020852 00020853 00020880 00020879 00020891 00020854
29	Licuada	1	Osterizer	Sin modelo	Sin etiqueta
PRIMER PISO					
No.	Nombre del Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	No. de Inventario
30	Máquina lava loza	1	Hobart	AM-14	Sin etiqueta
31	Booster	1	Sin marca	260	Sin etiqueta
32	Parrilla de 4 quemadores	1	Sansón	54	TEMP/*40453*
33	Horno de microondas	1	Sanyo	Sin modelo	1 450 400010- 002908
34	Conservador de alimentos	1	Metro	C-200	1450 600138-002911
35	Licuada	1	Oster	Clásica	5199 30534
36	Carro charolero	2	Sin marca	Sin modelo	TEMP/*40455* TEMP/*40452*
37	Carro térmico transportador de	1	Sin marca	Sin modelo	TEMP/*47943*



M
Arroyo

J



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

	charolas				
38	Carro de acero inoxidable (despensa)	1	Sin marca	Sin modelo	1450400008-002903
SEGUNDO PISO					
No.	Nombre del Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	No. de Inventario
39	Máquina lava loza	1	Hobart	AM-14	5199 30552
40	Booster	1	Sin marca	260	Sin etiqueta
41	Parrilla de 4 quemadores	1	Sansón	54	TEMP/*40437*
42	Horno de microondas	1	Mabe	Sin modelo	5199 30530
43	Conservador de alimentos	1	Metro	C-200	5199 30551
44	Licuadaora	1	Oster	Clásica	5199 02910
45	Carros charoleros	2	Sin marca	Sin modelo	1090000114002973 145040008-030548
46	Carro térmico	1	Sin marca	Sin modelo	5199 30553
47	Carro de acero inoxidable (despensa)	1	Sin marca	Sin modelo	1450400146-030543
TERCER PISO					
No.	Nombre del Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	No. de Inventario
48	Máquina lava loza	1	Hobart	AM-14	5199 02943
49	Booster	1	Sin marca	260	Sin etiqueta
50	Parrilla de 4 quemadores	1	Sansón	54	1450 600118-002933
51	Horno de microondas	1	Sanyo	Sin modelo	5199 02934
52	Conservador de alimentos	1	Metro	C-200	5311 02938
53	Licuadaora	1	Oster	Sin modelo	TEMP/*47944*
54	Carro charolero	1	Sin marca	Sin modelo	11090000114-0022972
55	Carro charolero	1	Sin marca	Sin modelo	1450400008-030561
56	Carro charolero	1	Sin marca	Sin modelo	TEMP/*40435*
57	Carro charolero	1	Sin marca	Sin modelo	TEMP/*40431*
58	Carro térmico transportador de charolas	1	Sin marca	Sin modelo	5199 02953
59	Carro de acero inoxidable (despensa)	1	Sin marca	Sin modelo	1450400008-002920
CUARTO PISO					



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

No.	Nombre del Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	No. de Inventario
60	Carro metálico acabado en acero inoxidable	1	Sin marca	Sin modelo	5111 02966
61	Carro Porta-Bandejas	1	Sin marca	Sin modelo	5199 02954
62	Carro Térmico Transportador De Charolas	2	Sin marca	Sin modelo	40447 40448
63	Horno Cocina (Gas y Eléctrico)	1	Master fox	Sin modelo	5199 02967
64	Licuadora (Cocina)	1	Osterizer	De luxe	5199 02937
65	Estufón	1	Master fox	Sin modelo	5199 02968
66	Estufón	1	Master fox	Sin modelo	5199 02969
67	Horno Individual de Acero Inoxidable	1	Master fox	Sin modelo	5199 02970
68	Carro Porta-Bandejas	1	Sin marca	Sin modelo	5199 02949
69	Horno de Microondas	1	Sanyo	EM-D1100	5199 02950
70	Plataforma	1	Sin marca	Sin modelo	00020734
71	Cafetera	1	Classic Cofe	Sin modelo	Sin etiqueta
PLANTA BAJA					
No.	Nombre del Equipo	Cantidad	Marca	Modelo	No. de Inventario
72	Horno de microondas	1	Sanyo	Sin modelo	1450400010-030560
73	Carro charolero	1	Sin marca	Sin modelo	TEMP/*40450*
74	Carro de acero inoxidable transportador de alimentos	1	Sin marca	Sin modelo	Sin Etiqueta

Nota: Este contrato incluye todas las refacciones en mantenimientos preventivos y correctivos.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

Especificaciones del servicio

El servicio de mantenimiento integral (servicios preventivos y correctivos) requerido para los equipos de cocina tiene como objetivo el mantenerlos a todos y cada uno de ellos en estado óptimo de funcionamiento, para lo cual debe incluir mano de obra con experiencia, así como la supervisión necesaria.

1. Personal requerido para el servicio

La empresa proveedora deberá proporcionar mínimo 1 técnico, personal con el que realizarán el servicio integral a los equipos de cocina.

- Se considerará como técnico aquel que compruebe la experiencia para la realización del servicio mediante tres cartas de recomendación donde compruebe su capacidad para la realización del servicio.
- Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio a personal no capacitado ni experimentado en el servicio.

2. Currículum del personal

La empresa proveedora presentará el currículum del personal a la coordinación del departamento de mantenimiento, y si por alguna causa necesita ingresar personal que difiere con el presentado en la propuesta económica se debe informar y entregar el currículum del personal de nuevo ingreso para que sea anexado a la documentación correspondiente, este documento lo debe entregar con un tiempo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de entrada del personal de nuevo ingreso, si se pasa por alto esta solicitud no se permitirá registrar la asistencia al personal de nuevo ingreso y la empresa será acreedora a una sanción en el mes correspondiente de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato.

Los técnicos deben contar con la constancia de habilidades laborales DC-3 (STPS) actualizada y vigente durante el contrato, este documento lo deben entregar el día 8 de mayo del 2020 en la coordinación de servicios del departamento de mantenimiento

El personal de nuevo ingreso debe tener el perfil y documentación solicitada.

3. Registro de Asistencia

La empresa proveedora deberá entregar el primer día de iniciado el servicio los engargolados correspondientes de cada mes considerando la vigencia del contrato, para que sus técnicos registren su asistencia. Cada hoja debe tener los siguientes datos:

- 1.- Logo de la empresa
- 2.- Número de contrato
- 3.- Fecha
- 4.- Hojas foliadas
- 5.- Espacio para que firmen los técnicos entrada, salida y firma
- 6.- Espacio para que firme la coordinación de servicios

Se realizará un conteo mensual del personal registrado y si existen ausencias se realizarán las sanciones correspondientes por incumplimiento.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

4. Personal Uniformado e Identificado

El técnico debe estar debidamente uniformados portando una playera que tenga estampado el logo de la empresa y la credencial de identificación con fotografía la que portaran en un lugar visible cada vez que estén dentro de las instalaciones del Instituto.

Para evitar posibles accidentes el técnico debe contar con equipo de seguridad (botas antiestáticas, googles, ropa de algodón)

El Departamento de Vigilancia, permitirá el acceso a los Técnicos que se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) no es recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no les permitirá el acceso.

5. Equipo de Medición

Todo el equipo de medición tendrá certificado de calibración el cual permanecerá vigente durante el periodo del contrato, la empresa proveedora presentará una copia del certificado de cada uno de sus equipos a la coordinación de servicios, de no presentarla no se permitirá hacer el servicio y se hará acreedor a la sanción correspondiente por cada día de atraso.

El equipo de medición mínimo para la realización de los servicios es: multímetro y termómetro

6. Bitácora

La empresa proveedora, proporcionará una bitácora desde el primer día de la vigencia del contrato, la cual deberá estar foliada y en la portada debe traer el nombre completo de la empresa, en ella indicará las incidencias presentadas en el servicio; en caso de no presentarse incidencias se establecerá la leyenda "sin incidencias" y será entregada al término de la jornada para que la coordinación de servicios, la revise, firme y selle.

En la bitácora se deben registrar TODOS los mantenimientos correctivos que se lleguen a generar durante la jornada, indicando el nombre del equipo y la falla.

Nota No.1

Es importante considerar la entrega en tiempo y forma del currículum del personal, la libreta de asistencia, bitácora, certificados de calibración y que el personal se presente uniformado e identificado, machote de los reportes de servicio de las revisiones y del mantenimiento preventivo mayor para Vo.Bo. de no contar con alguno de estos puntos solicitados no se firmarán las facturas del servicio hasta contar con toda la documentación solicitada.

7. Horario de servicio

El horario del Técnico se presenta en la siguiente tabla:

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8:00 a 19:00	1 técnico	1 técnico	1 técnico	1 técnico	1 técnico

Horario	Sábado	Domingo	Días festivos
8:00 a 16:00	1 técnico	1 técnico	1 técnico

8. Plan de trabajo



Handwritten signature and blue scribble

Handwritten signature



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

8.1 Revisión diaria

El técnico iniciará su recorrido a las 8:00 horas todos los días a fin de atender algún reporte iniciando en las cocinas de distribución de planta baja (ubicada frente a CEYE), cocinas de distribución de 1º, 2º y 3º piso de hospitalización, el Técnico revisará que todos los equipos se encuentren funcionando correctamente, solicitará las firmas a los encargados de esas áreas y lo entregará de forma diaria a la coordinación de servicios del departamento de mantenimiento, si por alguna razón no se pueda obtener la firma del área usuaria en el reporte de servicio, el personal que realiza la revisión deberá anotar la causa, motivo o razón para conocimiento del supervisor y el reporte será válido solamente con la firma y sello de la coordinación de servicios.

Solamente para las marmitas el técnico registrará en la bitácora y en el reporte de servicio la presión de entrada y la presión de trabajo

8.2 Reportes de servicio para la revisión diaria

El reporte deberá contener los siguientes datos:

- ✓ Número de contrato
- ✓ Fecha
- ✓ Hora
- ✓ Anotar si se realizó el cambio de alguna pieza
- ✓ Registrar el nombre completo de la persona que realizó el servicio.

9. Mantenimiento preventivo mayor

El mantenimiento preventivo mayor se debe llevar a cabo dos veces al año en **abril y octubre 2020**

9.1 Rutinas de Mantenimiento preventivo mayor

9.2 Máquina lava loza

- a) Limpieza general
- b) Limpieza de brazos de lavado y enjuague
- c) Limpieza de aspás
- d) Limpieza y ajuste del transportador
- e) Limpieza y verificación del panel de control
- f) Revisión y ajuste del tiempo de lavado
- g) Revisión y ajuste del tiempo de enjuague
- h) Revisión y ajuste del sistema de prelavado
- i) Revisión y ajuste del sistema eléctrico
- j) Revisión y ajuste de la bomba
- k) Revisión del tanque
- l) Revisión y ajuste de temperaturas
- m) Revisión y ajuste del sistema de calentamiento
- n) Limpieza de puertas
- o) Limpieza de rejillas
- p) Limpieza de cortinas
- q) Limpieza de mesa de desborde
- r) Prueba de funcionamiento



M
Kaballera
A



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

9.3 Booster

- Revisar y registrar la presión de vapor y agua en caso de que existieran fugas repararlas (sin costo para el Instituto)
- Revisión de válvulas
- Ajuste del termostato
- Prueba de funcionamiento

9.4 Planchas y estufas

- limpieza de espreas
- lubricación de válvulas
- Revisar y reparar fugas en caso de existir (sin costo para el Instituto)
- ajustar termostato
- ajuste de flamas

9.5 Batidora

- limpieza
- revisión y funcionamiento del sistema eléctrico
- lubricación de partes móviles

9.6 Marmita

- limpieza general del equipo
- engrasar todas las partes móviles
- revisar y ajustar válvulas de salida
- revisar, ajustar y registrar las presiones de vapor de entrada
- revisar, ajustar y registrar las presiones de vapor de trabajo
- corregir fugas en la entrada y salida de las válvulas de purga, en caso de ser necesario cambiarlas sin costo para el instituto.

El técnico de la empresa apoyará al Instituto cuando se haga la prueba hidrostática a las marmitas, desinstalándolas y volviéndolas a colocar, se le avisará con 5 días de anticipación para que tenga la herramienta y material necesario para este trabajo.

9.7 Estufa

- limpieza general
- limpieza de espreas
- lubricación de válvulas
- en caso de existir fugas de gas corregirlas sin ningún costo para el Instituto
- ajustar termostato
- ajustar flama

9.8 Horno de micro ondas

- Limpieza general
- Revisión del sistema eléctrico
- Revisión de la puerta
- Revisión del plato giratorio
- En caso de que el magnetrón se dañe la empresa proveedora debe presentar su cotización para valorar el costo beneficio.

9.9 Cafeteras

- limpieza general



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- b) verificación del sistema eléctrico
- c) verificar y corregir fugas en caso de existir
- d) Cambiar empaques cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto

9.10 Licuadoras

- a) limpieza general
- b) revisión del sistema eléctrico

9.11 Picadora

- a) limpieza general
- b) revisión del sistema eléctrico

9.12 Freidora

- a) limpieza general
- b) revisión del sistema eléctrico

9.13 Conservadores de alimentos c-200

- a) Revisión del sistema eléctrico
- b) Revisión del tubo capilar
- c) Revisión y ajuste de puertas
- d) Revisión de empaque
- e) Revisión del motor quemador
- f) Revisión de la resistencia

9.14 Carro charolero y carro porta bandejas, carro transportador de alimentos

- a) Cambiar llantas cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto
- b) Todas las reparaciones de ajuste sin costo para el Instituto

9.15 Eliminadores eléctricos de insectos (lámparas)

- a) Cambiar las lámparas de luz ultravioleta cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto marca ILLUMÉ luz ultra violeta, 26 Watts-UVA
- b) Cambiar balastro para lámpara de luz ultravioleta cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto marca JADCO, modelo JCF1/26PH120-TP, 120 V 60 Hz, 0.55 A
- c) Cambiar tira adhesiva para charola cambiar cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto de la marca ECOFAN con ingrediente activo Polisobuteno.

9.16 Bandas transportadoras de charolas

- a) Limpieza general
- b) Revisar el estado de las bandas
- c) Revisar los motores y cambiar las chumaceras y baleros cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto.
- d) Revisión del sistema eléctrico
- e) Prueba de funcionamiento
- f) Se cambiarán las bandas transportadoras de charolas a solicitud del supervisor sin costo para el Instituto.

9.17 Depósitos o contenedores de agua

- a) Limpieza general
- b) Cambio de tubo de cristal cada vez que sea necesario sin costo para el Instituto
- c) Los contenedores de agua que tengan banco de filtros de purificación se deben cambiar en el mes de mayo y octubre sin costo para el Instituto.



Handwritten signature and initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

9.18 Baño maría

- a) Verificar válvulas
- b) Trampas de vapor
- c) Cubeta invertida
- d) Válvula check

9.19 Plataformas

- a) Se deberá cambiar las llantas cada vez que sea necesario
- b) Se deberán pintar cada vez que sea necesario

9.20 Racks

- a) Se deberá cambiar las llantas cada vez que sea necesario
- b) Se deberán pintar y soldar cada vez que sea necesario

Nota 2:

Todos los equipos que trabajen con energía eléctrica cada vez que sea necesario se debe cambiar la clavija sin costo para el instituto.

10. Calibración de válvulas de seguridad

Se calibrarán las 6 válvulas de seguridad en el mes de abril y se cambiarán los manómetros de presión de las 6 marmitas, este servicio lo pagará el Departamento de Mantenimiento y el técnico de la empresa deberá retirarlas y colocarlas.

11. Mantenimiento correctivo

Si el Mantenimiento Correctivo se ocasiona por falta de Mantenimiento Preventivo o por no seguir las indicaciones del supervisor designado y/o Coordinador de Servicios, el cargo por las reparaciones lo absorberá la empresa proveedora.

Cuando se reporte que algún equipo de cocina está fallando, el técnico de la empresa tendrá 72 horas para repararlo.

Todas las refacciones que se utilicen para los mantenimientos preventivos y correctivos deben ser las recomendadas por el fabricante y sin costo para el Instituto.

12. Pago de la factura

Para la firma de la factura, la empresa proveedora debe entregar a la Coordinación de Servicios una carpeta para documentos de 1, 1 ½, 2, 3, ó 5 pulgadas anillo en D y separadores la documentación que ampare la realización del servicio y debe tener el siguiente orden:

- a) Factura engrapada junto con la copia de la carátula del contrato
- b) Reportes de servicio (diario), firmado y sellado por el supervisor del servicio
- c) Reportes de mantenimiento correctivo (en caso de aplicar), firmado y sellado por el supervisor del servicio.
- d) Reportes de servicio mantenimiento mayor (abril, agosto y diciembre), firmado y sellado por el supervisor del servicio
- e) Lista de asistencia, firmada y sellada por el supervisor del servicio



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in black ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La carpeta en la portada debe tener una hoja membretada y registrada la información de acuerdo a los siguientes incisos:

- a) Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cocina
- c) Número de contrato
- d) Servicio integral correspondiente al mes de (abril, mayo, junio... o diciembre del 2020)

Una vez cumplido con lo solicitado la empresa proveedora debe entregarla a la Coordinación Administrativa del Departamento de Mantenimiento para continuar con los trámites de pago.

13. Complementos del contrato

Concluido el contrato, la empresa proveedora debe entregar un oficio donde indique las condiciones en las que deja cada una de los equipos, si alguno de ellos requiere reparación también entregará el dictamen técnico. Este oficio lo presentará antes de los primeros quince días de concluido el servicio y será indispensable para poder liberar la fianza.

[A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a placeholder for a signature.]



[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]